

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 POR LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “HORAS DE ASESORAMIENTO ORGANIZACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 2024” (EXPEDIENTE 2023/889991)

ASISTENTES

Presidente suplente

Sr. D. César N. Rodríguez Achútegui
Jefe del Servicio de Administración General y Personal
Instituto Andaluz de Administración Pública

Vocales

Sr. D. Manuel A. Navarro Atienza
En representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

Sra. D^a. Carmen García Rojo
En representación de la Intervención General de la Junta de Andalucía

Sr. D. Carlos M. Suso Llamas
Jefe del Servicio de Dirección Pública Profesional
Instituto Andaluz de Administración Pública

Secretaria

Sra. D^a. Carmen B. Romero Medina
Consejera Técnica
Instituto Andaluz de Administración Pública

En la ciudad de Sevilla, siendo las 13:30 horas del día 30 de septiembre de 2024, se reúnen, por video conferencia, las personas arriba citadas, constituidas en Mesa de contratación, para la contratación del servicio de “Horas de asesoramiento organizacional para la Administración General de la Junta de Andalucía 2024” (expediente 2023/889991) cuya convocatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), referencia de publicación DO S62/2024 183420-2024, de fecha 27 de marzo de 2024, y en el Perfil de Contratante del Instituto Andaluz de Administración Pública, ubicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (PdC), referencia de publicación 2024-0001420606, de fecha 27 de marzo de 2024, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Examen de la documentación aportada por la persona licitadora HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L. que le había sido requerida para que subsanara los defectos advertidos en la documentación solicitada con carácter previo a la adjudicación.
- Lectura y aprobación del Acta de la presente sesión.

Desarrollo de la sesión

- **EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA PERSONA LICITADORA HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L. QUE LE HABÍA SIDO REQUERIDA PARA QUE SUBSANARA LOS**

Acta Mesa de contratación sesión 30/09/2024. Expte. 2023/889991



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CESAR NARCISO RODRIGUEZ ACHUTEGUI	21/10/2024	
	CARMEN BELEN ROMERO MEDINA		
VERIFICACIÓN	Pk2imYJAS53E996XT94PTFZY2QD8UH	PÁG. 1/10	



DEFECTOS ADVERTIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA CON CARÁCTER PREVIO A LA ADJUDICACIÓN.

El Presidente suplente de la Mesa declara válidamente constituida la Mesa de contratación y da inicio a la sesión.

La Secretaria de la Mesa indica que, examinada la documentación previa a la adjudicación presentada por la persona licitadora HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L. por la Mesa de contratación, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2024, ésta acordó conceder a la citada persona licitadora un plazo de tres días naturales para la subsanación de los defectos advertidos en dicha documentación, mediante su presentación a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SiREC) - Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión del presente procedimiento de adjudicación si en el citado plazo no procedía a la subsanación, acordando hacer público un anuncio de subsanación en el Perfil de contratante del Instituto Andaluz de Administración Pública, que fue publicado con fecha 23 de septiembre de 2024.

La Secretaria de la Mesa señala que el Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública notifica, con fecha 23 de septiembre de 2024, a la persona licitadora HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L., el requerimiento de la subsanación de la citada documentación.

Asimismo, y de acuerdo con los datos que constan en SiREC – Portal de licitación electrónica de la Junta de Andalucía, la persona licitadora HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L. presentó la documentación requerida dentro del plazo señalado.

A continuación, la Mesa de contratación examina la documentación presentada por la citada persona licitadora que se relaciona a continuación:

1. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora (apartado a) de la cláusula 10.7.2 del PCAP) y 2. Documentos que acreditan la solvencia técnica o profesional (apartado c) de la cláusula 10.7.2 del PCAP)

En el requerimiento de subsanación se solicitaba a la persona licitadora HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L. aportar “cuanta documentación considere oportuna para acreditar el cumplimiento de este requisito de adecuación de su objeto social al objeto del contrato”; y aclaración de la acreditación de la solvencia técnica aportada.

En sede de subsanación, la persona licitadora sólo aporta un escrito de aclaraciones a las cuestiones requeridas (adecuación del objeto social al objeto del contrato y aclaración de solvencia), es decir, no presenta ninguna otra documentación donde conste, por ejemplo, ninguna otra referencia a su objeto social en forma de modificación, ampliación etc.

Pues bien, conforme establece el artículo 66.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), “Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios”.

En iguales términos se reproduce en el cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la presente contratación.

Asimismo, el art. 140.1 LCSP prevé que “en relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:

a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al

Acta Mesa de contratación sesión 30/09/2024. Expte. 2023/889991



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CESAR NARCISO RODRIGUEZ ACHUTEGUI		21/10/2024	
	CARMEN BELEN ROMERO MEDINA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJAS53E996XT94PTFZY2QD8UH		PÁG. 2/10	

formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella”.

Y el artículo 39.2 de la LCSP “Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71”.

Para conocer el objeto social de cualquier mercantil hemos de remitirnos a sus propios estatutos sociales o reglas fundacionales, que indicarán las actividades que podrán desarrollar en el tráfico mercantil. Así, lo considera la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 2/2013, de 23 de enero “Los estatutos sociales de una empresa delimitan su objeto social, y por lo tanto su capacidad de obrar”.

Por otra parte, el artículo 65.1 de la LCSP indica que “Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”. En este sentido, la legislación contractual admite la posibilidad de acreditar la solvencia técnica de cualquier licitador participante en un procedimiento de contratación acudir a las capacidades de otras entidades; así parece aclararse por parte de la mercantil en su escrito de subsanación.

Ambos requisitos, capacidad y solvencia, forman parte, entre otros, de los requisitos que deben cumplir las licitadoras para participar en licitaciones. Pero el requisito de capacidad de obrar de las personas jurídicas, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 66.1 LCSP, se acredita mediante los estatutos o reglas fundacionales dependiendo de la clase de persona jurídica de que se trate, que son los que especifican el objeto o actividades que pueden realizar, sin que pueda sustituirse por la acreditación de la solvencia. Es decir, el objeto social determina la capacidad de la sociedad para la celebración de contratos, y no la solvencia.

La cuestión a dilucidar, en sede de subsanación, es si el objeto social de la mercantil se adecúa al objeto del contrato, pero no si la persona licitadora tiene solvencia técnica (requisito que cumple y aclara); o si el objeto social de la empresa TAKTIC Business & Technology, S.L., integrada en la oferta para la solvencia técnica, tiene un objeto social adecuado al objeto del contrato, dado que este requisito no se examina a la mercantil distinta a la que vaya a contratar con la Administración al no exigirlo de esta manera la legislación contractual. Tampoco se cuestiona que las metodologías LEAN o *Design Thinking* sean metodologías que pueden ser utilizadas en muchos ámbitos de la gestión y la consultoría.

Si nos atenemos a lo establecido en los estatutos sociales de la entidad mercantil HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L. el objeto social es “la gestión, en el sentido más amplio de dicho término, en relación con las siguientes materias:

(i) Diseño, investigación, desarrollo, programación, fabricación, explotación, suministro, mantenimiento, reparación, instalación, montaje, distribución, representación, exportación e importación, publicación, comercialización y distribución comercial, compra y venta al por mayor y al por menor de software, aplicaciones informáticas y multimedia realizadas en cualquier soporte, móviles, equipos informáticos, electrónicos de telecomunicación, telefonía, sonido, imagen, ordenadores, programas informáticos, así como todo tipo de productos informáticos, diseños web, diseños gráficos, ofimáticos y consumibles y todo ello relacionado en el entorno de las tecnologías de la información; Labores de consultoría, asesoría y desarrollo de proyectos de Internet, formación, instrucción y enseñanza en tecnologías de la información e Internet.

(ii) Organización de cursos, cursillos, coloquios y seminarios de temas relacionados con lo anteriormente expuesto.

(...)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su

Acta Mesa de contratación sesión 30/09/2024. Expte. 2023/889991



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CESAR NARCISO RODRIGUEZ ACHUTEGUI	21/10/2024	
	CARMEN BELEN ROMERO MEDINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJAS53E996XT94PTFZY2QD8UH	PÁG. 3/10	

internalización, se hace constar que el código correspondiente a la actividad principal del objeto social que se va a desarrollar es el 6209 (Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática)”.

Asimismo, en el citado escrito de alegaciones, indica que “en el objeto social de HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L.U. se hace referencia expresa a la formación, instrucción y enseñanza en el desarrollo de productos digitales lo que conlleva la metodología de creación y el diseño organizativo” (...) Además, HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L.U. integra solvencia y medios con TAKTIC CONSULTORIA cuyo objeto social es, entre otras actividades, la “prestación de servicios en los ámbitos de consultoría de negocio y de gestión, consultoría tecnológica, consultoría organizativa, administrativa, planificación estratégica, marketing, comunicación, formación y realización de estudios de mercado destinados en cualquier campo o sector, incluyendo la elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos, así como la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización, implementación y administración de tales estudios, proyectos y actividades”. En la misma línea de lo argumentado, forma parte del objeto social la consultoría y formación en metodologías de desarrollo de producto como LEAN y diseño de servicios a través de design thinking, que forma parte expresa de la concreción del objeto del contrato que se desarrolla en el Pliego de Prescripciones Técnicas”.

El objeto de la presente contratación se define en el pliego de prescripciones técnicas en los siguientes términos “El objeto del presente contrato es contar con un máximo de 500 horas de asesoramiento experto para el desarrollo de unidades y personas mediante:

- la formación de personas colaboradoras con el Instituto en técnicas de consultoría y el apoyo a las mismas,
 - el análisis integral de unidades y de las personas que las constituyen,
 - diseño, elaboración y puesta en marcha de instrumentos para la implementación de la dirección pública profesional, incluido el sistema de acreditación de competencias directivas,
 - aplicación de la filosofía Lean y las metodologías ágiles,
 - diseño de procesos transformacionales y design thinking ,
 - elaboración de propuestas innovadoras de intervención,
 - diseño de actividades para el desarrollo organizacional de unidades
- y cualquier otra actividad de consultoría que resulte adecuada para el logro en el camino de la excelencia”.

Asimismo, en lo que respecta a la clasificación del objeto de los contratos públicos, el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002 por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), en su considerando tercero indica que tiene por objeto unificar mediante un sistema de clasificación único de los contratos públicos las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto de los contratos.

El citado Reglamento establece un sistema único de clasificación, el vocabulario común de contratos públicos «common procurement vocabulary» (CPV). Esta clasificación trata de cubrir todas las características de los contratos de suministros, trabajos y servicios. Al estandarizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación en la descripción del objeto de sus contratos, la utilización del CPV mejora la transparencia de los contratos públicos sujetos a las directivas de la UE.

El CPV asocia a cada código numérico una descripción de un objeto de contrato. En la presente contratación, el objeto está clasificado en los códigos CPV 79411000-8 Servicios generales de consultoría en gestión, 79414000-9 Servicios de consultoría en gestión de recursos humanos, 79633000-0 Servicios de desarrollo del personal.

Asimismo, la empresa HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVUCES, S.L. está dado de alta en el epígrafe del IAE 845 explotación electrónica por terceros.

La Agencia Estatal Tributaria dispone de una herramienta que ofrece información sobre los grupos y epígrafes incluidas en las tarifas del IAE (asimismo, incluye clasificación en el CNAE). En este sentido en lo que respecta al grupo 845 explotación electrónica por terceros consta la siguiente información:

“Información sobre actividad

Código y tipo de actividad: A03 - Resto empresariales

Sección: 1 - Actividades empresariales

División: 8 - Instituciones financieras, seguros, servicios prestados y alquileres

Agrupación: 84 - Servicios prestados a las empresas

Acta Mesa de contratación sesión 30/09/2024. Expte. 2023/889991



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CESAR NARCISO RODRIGUEZ ACHUTEGUI	21/10/2024	
	CARMEN BELEN ROMERO MEDINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJAS53E996XT94PTFZY2QD8UH	PÁG. 4/10	

Grupo: 845 - Explotación electrónica por terceros

Descripción de la actividad: Explotación electrónica por terceros

Descripción extendida: Explotación electrónica por cuenta de terceros

Actividades adicionales: Comprende la prestación de servicios de estudio y análisis de procesos para su tratamiento mecánico, de programación para equipos electrónicos, de registro de datos en soportes de entrada para ordenadores, así como la venta de programas, el proceso de datos por cuenta de terceros y otros servicios independientes de elaboración de datos y tabulación.

Preguntas frecuentes (INFORMA AEAT):

Mantenimiento de microprocesadores y seguimiento de datos incorporados. Tratamiento de textos e imágenes de diversas obras cuando se realiza la actividad de modo independiente es decir no destinadas a su producción impresa sino por cuenta y encargo de terceros. Elaboración de software de juegos para instalar en smartphones u ordenadores. Elaboración de software para cajeros automáticos. Elaboración y diseño por encargo de las páginas web cuando constituye una actividad diferenciada. Mantenimiento informático consistente en auditoría integral, supervisión de recursos tecnológicos que previenen la pérdida de información, control e inventario de todos los recursos tecnológicos de los clientes, prevención de la pérdida de información recuperando toda la información perdida y prevención contra accesos no autorizados. Asesoramiento e implantación de páginas web. Asesoramiento informático y de protección de datos. Guionista de videojuego con elaboración software para instalar. Programación de los elementos instalados que conlleva la prestación de servicios de análisis y estudio de las tareas y procesos a realizar por las máquinas. Diseño de páginas web. Prestación de servicios de cloud y hosting.

Información de consultas a la Dirección General de Tributos:

Gestión informática. Elaboración de programas informáticos (comprende su venta). Prestación de servicios de programación de ordenadores (estas plataformas pueden ser vendidas a terceros para que ellos las exploten o bien ser explotadas desde la propia compañía). Grabación de datos en soporte magnético. Programa informático para la gestión de los clientes. Elaboración y diseño de páginas web por encargo. Venta de aplicaciones informáticas para terminales móviles. Prestación de servicios a terceros de desarrollo y venta de software y sus actualizaciones para ingeniería y prestación de servicios asociados a la creación y desarrollo del software que sean necesarios como la asistencia técnica y mantenimiento de programas, la formación en el uso de los mismos. Actividad empresarial que consiste en la elaboración y venta de un software a través de una página web para la descarga directa por los usuarios finales, prestando un servicio de instalación del software así como un soporte técnico.

Correspondencia CNAE:

6201: Actividades de programación informática

6202: Actividades de consultoría informática

6203: Gestión de recursos informáticos

6209: Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática

6311: Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas Portales web"

Sobre la necesidad de adecuación del objeto social de las licitadores y, posteriormente adjudicatarias, al objeto contractual, y como bien cita la mercantil, los Tribunales de Contratación se han pronunciado al respecto. Si bien los Tribunales aceptan que la adecuación del objeto social del contrato pueda interpretarse en sentido amplio, cuando exista relación directa o indirecta entre ambos, también señalan que ello no puede conducir a que un contrato pueda ser ejecutado por alguna empresa que no tenga capacidad para su realización porque su ámbito de actividad sea completamente distinto al objeto del contrato.

En este sentido, el **Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía** en su Resolución 447/2023, de 15 de septiembre de 2023, consideraba que "Pues bien, una vez expuesta la regulación que es de aplicación y el clausulado del pliego concreto que rige la presente licitación concerniente a la cuestión que nos ocupa, debemos examinar si los distintos objetos comprendidos dentro del objeto social de la recurrente, tal y como figura en las escrituras que aportó en fase de subsanación, pueden considerarse válidos, a los efectos de apreciar su aptitud para ejecutar las prestaciones objeto del contrato.

Sobre la cuestión que nos ocupa, este Tribunal, como ha venido realizando en su doctrina reiterada, (entre las más recientes, la Resolución 424/2023, de 8 de septiembre, y, asimismo, en las Resoluciones 530/2021, de 30 de diciembre, 179/2019, de 30 de mayo o 335/2018, de 30 de noviembre) tiene en cuenta los pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón. Por un lado, el Informe 8/2012 en el que se afirma que: "La capacidad es la aptitud legal para ser sujeto de derechos u obligaciones, o la facultad más o menos amplia de realizar actos válidos y eficaces en derecho. Doctrinalmente se distingue entre capacidad jurídica, o aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, que tiene toda persona por el hecho de existir, y capacidad de obrar, o de realizar con validez y eficacia un concreto acto o negocio. El régimen jurídico de la capacidad no se aborda directamente por la normativa de contratos del sector público, sino que ésta remite a otras normas y sectores del ordenamiento jurídico. Reunidos ambos requisitos, capacidad de obrar e inclusión de las

Acta Mesa de contratación sesión 30/09/2024. Expte. 2023/889991



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CESAR NARCISO RODRIGUEZ ACHUTEGUI	21/10/2024	
	CARMEN BELEN ROMERO MEDINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJAS53E996XT94PTFZY2QD8UH	PÁG. 5/10	

prestaciones en el objeto, o ámbito de actividad, de la persona jurídica, ésta podrá contratar con la Administración”.

Así, lo manifiesta también el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, Resolución nº 1354/2021, de 7 de octubre de 2021, “En consecuencia, este Tribunal coincide con lo señalado por el órgano de contratación en su informe, del que resulta que la recurrente no cumple con el PCAP, y por ende, con el artículo 66.1 LCSP, puesto que las prestaciones del contrato a que se refiere esta licitación no están comprendidas ni directa ni indirectamente en el objeto social de REDYTEL COMPUTER, S.L. Aunque la doctrina expresada por varios informes de distintas Junta Consultivas de Contratación y por este Tribunal en varias de sus resoluciones (la 396/2015, de 30 de abril de 2015 y la 483/2013, de 30 de octubre de 2013, entre otras), han manifestado que el objeto social de las empresas han de ser interpretados de forma amplia, bastando con que exista una relación directa o indirecta e incluso parcial, con las prestaciones que son objeto del mismo, esta interpretación flexible no puede conducir a que un contrato pueda ser ejecutado por alguna empresa que no tenga capacidad para su realización porque su ámbito de actividad sea completamente distinto al objeto del contrato. El artículo 66.1 de la LCSP, es muy tajante: “1. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios””.

Y en la Resolución nº 326/2018, de 6 de abril de 2018 “En este sentido, se debe recordar que, tal como se indicó en las resoluciones de este mismo Tribunal nº 148/2011, 154/2013, 231/2013, si bien, no se exige para apreciar la capacidad de los licitantes que exista una coincidencia literal y exacta entre el objeto del contrato descrito en los Pliegos y el reflejado en la escritura, sí tiene que existir una relación clara, directa o indirecta, entre ambos objetos, de forma que no se pueda dudar de que el objeto social descrito en la escritura comprende todas las prestaciones objeto del contrato y que atribuye, por tanto, a la sociedad la capacidad necesaria para efectuar dichas prestaciones”.

Y Resolución nº 279/2014, de 28 de marzo de 2014 “Entrando en el fondo del recurso interesa solventar con carácter previo la subsanación que la recurrente presentó a la Mesa de Contratación el 24 de enero de 2014, ante el requerimiento de ésta acerca del objeto social de la recurrente y su relación con el objeto del contrato.

El párrafo 1º del artículo 57 del TRLCSP, dispone que: “las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios”.

El TRLCSP en el artículo transcrito no recoge sino la regla general de capacidad de obrar de las personas jurídicas contenida en los artículos 35, 37 y 38 del Código Civil y los artículos 23.b) y 234 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que prevé que los estatutos indiquen el objeto social determinando las actividades que lo integran.

En cuanto a la adecuación entre el objeto social y las prestaciones objeto del contrato, este Tribunal ha fijado como doctrina (Resoluciones nº 148/2011, 154/2013, 208/2013 y 569/2013 entre otras) que debe existir una relación clara, directa o indirecta entre ambos”.

Confrontando el contenido del objeto social de la empresa con la definición y contenido del objeto del contrato, el objeto social no guarda relación directa ni indirecta, ni contempla la actividad objeto de la contratación, por cuanto éste trata de un número de horas de asesoramiento experto en el desarrollo de unidades y personas mediante la formación de personas en técnicas de consultoría, análisis integral de unidades y personas, instrumentos para la implementación de la dirección pública profesional, etc, siendo, por tanto, evidente que la consultoría requerida lo es en técnicas gerenciales y gestión de organizaciones y personas. En cambio, conforme a sus estatutos sociales, la consultoría que ofrece la mercantil lo es en materias informáticas, teniendo la consultoría TIC unas especificidades orientadas a su finalidad que pueden condicionar y limitar los resultados cuando se aplican con otro objetivo más amplio y genérico. Además, hay elementos esenciales del objeto del contrato como la implementación de la dirección pública profesional que quedan lejos del objeto social de la empresa, es decir, el objeto social no cubre tampoco esta prestación. A ello hay que añadir, que las actividades del objeto social de la empresa estarían clasificadas a efectos de CPV en la división 72000000-5 Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo, que no es la del objeto del contrato.

En conclusión, en cuanto al requerimiento de aclaración de la solvencia técnica o profesional, se considera subsanada; y en cuanto el contenido de los estatutos de la mercantil y su escrito de alegaciones en sede de subsanación, siguiendo la doctrina de lo Tribunales administrativos contractuales citada sobre la cuestión abordada, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39.2, 65.1, 66.1 y 140.1 LCSP, y en la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, la Mesa considera que el objeto social que consta en los estatutos de la persona licitadora HIBERUS IT

Acta Mesa de contratación sesión 30/09/2024. Expte. 2023/889991



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CESAR NARCISO RODRIGUEZ ACHUTEGUI			21/10/2024
	CARMEN BELEN ROMERO MEDINA			
VERIFICACIÓN	Pk2imYJAS53E996XT94PTFZY2QD8UH			PÁG. 6/10



DEVELOPMENT SERVICES, S.L. no contempla la actividad objeto de la contratación por la razones anteriormente expuestas y, por tanto, la documentación de subsanación presentada no es correcta.

3. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato (apartado d) de la cláusula 10.7.2 del PCAP)

La persona licitadora presenta declaración responsable de compromiso a dedicar los medios personales y/o materiales suficientes para la correcta ejecución del contrato, los cuales se mantendrán durante la vigencia del mismo.

La documentación de subsanación presentada es correcta.

4. Obligaciones Tributarias (apartado f) de la cláusula 10.7.2 del PCAP)

La persona licitadora presenta Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia como titular de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo respecto a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

La documentación de subsanación presentada es correcta.

5. Impuesto sobre Actividades Económicas (apartado h) de la cláusula 10.7.2 del PCAP)

La persona licitadora presenta declaración responsable de que se encuentra dada de alta en el epígrafe 845 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) desde el 1 de enero de 2019, expresando el motivo por el cual aparece dos veces la actividad en el certificado censal de la Agencia Estatal Tributaria. Asimismo, presenta documentación relativa a Acta de conformidad de la liquidación, y cartas de pago durante el período 2019 y 2023, del citado impuesto, así como documento acreditativo de situación recaudatoria en el que consta que la persona licitadora HIBERUS DEVELOPMENT SERVICES, S.L. se encuentra al corriente de pago del citado impuesto.

En primer lugar se ha de significar que en el requerimiento de subsanación se solicitaba “acreditar el cumplimiento de este requisito de alta en el epígrafe del IAE correspondiente al objeto del contrato”, dado que la persona licitadora había presentado, entre los documentos requeridos previo a la adjudicación, certificado censal de alta en el IAE en un único epígrafe, tal es el 845 explotación electrónica por terceros, justificante de pago y declaración de no haberse dado de baja en el citado impuesto.

Como ya hemos puesto de manifiesto, la Agencia Estatal Tributaria dispone de una herramienta que ofrece información sobre los grupos y epígrafes incluidas en las tarifas del IAE (asimismo, incluye clasificación en el CNAE). En este sentido en lo que respecta al grupo 845 explotación electrónica por terceros consta la siguiente información:

“Información sobre actividad

Código y tipo de actividad: A03 - Resto empresariales

Sección: 1 - Actividades empresariales

División: 8 - Instituciones financieras, seguros, servicios prestados y alquileres

Agrupación: 84 - Servicios prestados a las empresas

Grupo: 845 - Explotación electrónica por terceros

Descripción de la actividad: Explotación electrónica por terceros

Descripción extendida: Explotación electrónica por cuenta de terceros

Actividades adicionales: Comprende la prestación de servicios de estudio y análisis de procesos para su tratamiento mecánico, de programación para equipos electrónicos, de registro de datos en soportes de entrada para ordenadores, así como la venta de programas, el proceso de datos por cuenta de terceros y otros servicios independientes de elaboración de datos y tabulación.

Preguntas frecuentes (INFORMA AEAT):

Mantenimiento de microprocesadores y seguimiento de datos incorporados. Tratamiento de textos e imágenes de diversas obras cuando se realiza la actividad de modo independiente es decir no destinadas a su producción impresa sino por cuenta y encargo de terceros. Elaboración de software de juegos para instalar en smarthphones u ordenadores. Elaboración de

Acta Mesa de contratación sesión 30/09/2024. Expte. 2023/889991



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CESAR NARCISO RODRIGUEZ ACHUTEGUI		21/10/2024
	CARMEN BELEN ROMERO MEDINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJAS53E996XT94PTFZY2QD8UH		PÁG. 7/10



software para cajeros automáticos. Elaboración y diseño por encargo de las páginas web cuando constituye una actividad diferenciada. Mantenimiento informático consistente en auditoría integral, supervisión de recursos tecnológicos que previenen la pérdida de información, control e inventario de todos los recursos tecnológicos de los clientes, prevención de la pérdida de información recuperando toda la información perdida y prevención contra accesos no autorizados. Asesoramiento e implantación de páginas web. Asesoramiento informático y de protección de datos. Guionista de videojuego con elaboración software para instalar. Programación de los elementos instalados que conlleva la prestación de servicios de análisis y estudio de las tareas y procesos a realizar por las máquinas. Diseño de páginas web. Prestación de servicios de cloud y hosting.

Información de consultas a la Dirección General de Tributos:

Gestión informática. Elaboración de programas informáticos (comprende su venta). Prestación de servicios de programación de ordenadores (estas plataformas pueden ser vendidas a terceros para que ellos las exploten o bien ser explotadas desde la propia compañía). Grabación de datos en soporte magnético. Programa informático para la gestión de los clientes. Elaboración y diseño de páginas web por encargo. Venta de aplicaciones informáticas para terminales móviles. Prestación de servicios a terceros de desarrollo y venta de software y sus actualizaciones para ingeniería y prestación de servicios asociados a la creación y desarrollo del software que sean necesarios como la asistencia técnica y mantenimiento de programas, la formación en el uso de los mismos. Actividad empresarial que consiste en la elaboración y venta de un software a través de una página web para la descarga directa por los usuarios finales, prestando un servicio de instalación del software así como un soporte técnico.

Correspondencia CNAE:

6201: Actividades de programación informática

6202: Actividades de consultoría informática

6203: Gestión de recursos informáticos

6209: Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática

6311: Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas Portales web".

También, se ha indicado que, en lo que respecta a la clasificación del objeto de los contratos públicos, el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002 por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), en su considerando tercero indica que tiene por objeto unificar mediante un sistema de clasificación único de los contratos públicos las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto de los contratos.

El citado Reglamento establece un sistema único de clasificación, el vocabulario común de contratos públicos «common procurement vocabulary» (CPV). Esta clasificación trata de cubrir todas las características de los contratos de suministros, trabajos y servicios. Al estandarizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación en la descripción del objeto de sus contratos, la utilización del CPV mejora la transparencia de los contratos públicos sujetos a las directivas de la UE.

El CPV asocia a cada código numérico una descripción de un objeto de contrato. En la presente contratación, el objeto está clasificado en los códigos CPV 79411000-8 Servicios generales de consultoría en gestión, 79414000-9 Servicios de consultoría en gestión de recursos humanos, 79633000-0 Servicios de desarrollo del personal.

De la documentación presentada se concluye que la persona licitadora HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L. está de alta en el epígrafe 845 explotación electrónica por terceros del IAE, epígrafe que no corresponde al del objeto del contrato, dado que la actividad que comprende ese epígrafe relacionada con consultorías, actividades y gestión en el ámbito tecnológico no guardan relación con el objeto del contrato tal y como consta definido en el pliego de prescripciones técnicas y que se ha expuesto en el primer apartado.

La documentación de subsanación presentada no es correcta.

6. Personas trabajadoras con discapacidad (apartado i) de la cláusula 10.7.2 del PCAP)

La persona licitadora presenta una declaración responsable en la que se relacionan las concretas medidas alternativas aplicada conforme establece el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, así como certificado expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en el

Acta Mesa de contratación sesión 30/09/2024. Expte. 2023/889991



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CESAR NARCISO RODRIGUEZ ACHUTEGUI	21/10/2024
	CARMEN BELEN ROMERO MEDINA	
VERIFICACIÓN	Pk2imYJAS53E996XT94PTFZY2QD8UH	PÁG. 8/10



que consta "Que la empresa HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES,S.L., con NIF B99537854, presentó en fecha 01/03/2024 en la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) memoria justificativa de primer año/s de la declaración de excepcionalidad y adopción de las medidas alternativas, para el cumplimiento de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad regulada en el Real Decreto 364/2005, de 8 abril. (B.O.E. de 20 de abril). Que la empresa HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES,S.L. ha justificado correctamente las medidas correspondientes al primer período/s de su declaración de excepcionalidad 14/12/2022".

La documentación de subsanación presentada es correcta.

En resumen, la persona licitadora HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L. aporta correctamente la documentación referida a la aclaración de la acreditación de la solvencia técnica o profesional (apartado c) de la cláusula 10.7.2 del PCAP), a la justificación de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato (apartado d) de la cláusula 10.7.2 del PCAP), a las obligaciones tributarias (apartado f) de la cláusula 10.7.2 del PCAP) y a las personas trabajadoras con discapacidad (apartado i) de la cláusula 10.7.2 del PCAP); pero no aporta correctamente, es decir, no subsana la documentación referida a los documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora (apartado a) de la cláusula 10.7.2 del PCAP) y el Impuesto sobre Actividades Económicas (apartado h) de la cláusula 10.7.2 del PCAP). Por tanto, conforme lo establecido en la cláusula 10.7.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se excluye del presente procedimiento de adjudicación a la persona licitadora HIBERUS IT DEVELOPMENT SERVICES, S.L. dado que no acredita de forma correcta la documentación previa a la adjudicación.

A continuación, se reproduce la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

		Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor											Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas	Puntuación Total	
		Comprensión general del proyecto	Enfoque y metodología de asesoramiento directo									Formación y apoyo al personal colaborador del Instituto	Proposición económica		
			2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	3.1			3.2
Persona licitadora	Oferta	10	2	13	8	3	9	2	9	2	2	6	4	30	100
FORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN, S.L.	58.125 €	8,00	1,60	11,70	6,40	2,40	7,20	1,60	7,65	1,60	1,60	5,10	3,20	21,29	79,34
KPMG ASESORES, S.L.	50.250 €	7,00	1,60	9,75	6,00	2,25	6,30	1,50	6,30	1,60	1,60	4,50	3,20	24,63	76,23
DESARROLLO ORGANIZACIONAL PERSONAS Y PRODUCTIVIDAD, S.L.	60.000 €	7,00	1,50	10,40	5,60	2,25	6,30	1,40	6,30	1,40	1,40	4,50	2,80	20,63	71,48
DALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A.	70.800 €	6,00	1,40	9,10	5,60	2,10	6,30	1,40	6,30	1,40	1,40	4,20	2,80	17,48	65,48

Acta Mesa de contratación sesión 30/09/2024. Expte. 2023/889991



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CESAR NARCISO RODRIGUEZ ACHUTEGUI	21/10/2024	
	CARMEN BELEN ROMERO MEDINA		
VERIFICACIÓN	Pk2imYJAS53E996XT94PTFZY2QD8IH	PÁG. 9/10	

En consecuencia, conforme a lo establecido en la cláusula 10.7.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se acuerda requerir la documentación previa a la adjudicación, que se detalla en el apartado 2 de dicha cláusula, a la licitadora siguiente por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, en este caso, a la persona licitadora FORMACIÓN Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y DIRECCIÓN, S.L., para que la presente dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de contratación (SiREC) – Portal de Licitación Electrónica, al ser requisito necesario previo a la adjudicación.

• **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.**

La Secretaria de la Mesa da lectura al Acta de la presente sesión. Ninguno de los miembros de la Mesa de contratación formula observaciones al Acta, quedando, por tanto, aprobada.

Por el Presidente suplente de la Mesa, se da por terminada la sesión, siendo las 14:00 horas del día al principio indicado, de todo lo cual, como Secretaria certifico con el Visto Bueno del Presidente suplente.

VºBº

EL PRESIDENTE SUPLENTE

LA SECRETARIA

Acta Mesa de contratación sesión 30/09/2024. Expte. 2023/889991



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CESAR NARCISO RODRIGUEZ ACHUTEGUI	21/10/2024	
VERIFICACIÓN	CARMEN BELEN ROMERO MEDINA Pk2jmYJAS53E996XT94PTFZY2QD8UH	PÁG. 10/10	